



**RESOLUCION No. 015
(Abril 17 de 2020)**

Por la cual se establecen orientaciones para el plan de trabajo pedagógico en casa que deben adelantar los docentes de la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial a partir del 20 de abril del año en curso, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio decretado en el País por la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19

EL RECTOR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 10º de la Ley 715 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Directiva No 09 del 7 de abril de 2020, estableció que desde el 20 de abril hasta el 31 de mayo del presente año, se seguirá el calendario escolar con estrategias pedagógicas flexibles para ser desarrolladas en casa, con el apoyo de recursos digitales y físicos que ha puesto el Ministerio a disposición de las instituciones educativas y la comunidad en general.

Que la misma Directiva Ministerial, establece que las herramientas digitales y canales educativos como radio, televisión, plataformas y diversos tipos de contenidos educativos tanto en físico como material digital, pueden ser de valiosa utilidad bajo las orientaciones de los educadores para adelantar un trabajo académico en casa con los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, expidió la Circular No 011 del 15 de abril de 2020, mediante la cual se establece orientaciones para la prestación del servicio educativo, en aprendizaje autónomo y dirigido en casa durante el período del 20 de abril al 31 de mayo, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por el covid-19

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra que: **“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...”**. Así mismo, el art. 68 de la Carta, establece que: **“...la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica...”**

Que la Ley 115 de 1994 en el artículo 1º, define la educación como: **“Un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”**.

Que el artículo 9º de la misma Ley, consagra la educación como un derecho, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución. El artículo 104 señala que: **“El educador es el orientador en los establecimientos educativos del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad”**.

Que el artículo 7º de la citada Ley, consagra que la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es también responsable de la educación de sus hijos, textualmente el literal f de este artículo, expresa: **“Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos”** y el literal g, establece: **“educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral”**.



El artículo 76 define el currículo como: **“El conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional”**. Y sobre la autonomía curricular, el artículo 77 establece que: **“Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional”**.

Que el Decreto Ley 2277 de 1979 en el artículo 44, establece, entre otros, los siguientes deberes de los docentes: **“a) Cumplir la constitución y las leyes de Colombia..., c) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo, d) Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos...”**.

Que el artículo 41 del Decreto 1278 de 2002, estipula entre otros deberes: **“a. Buscar de manera permanente el mejoramiento de la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación, y el mejoramiento continuo,...”**.

Que el mencionado Decreto 1278 de 2002 en el artículo 4° señala: **“La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo”**. Así mismo, el artículo 5° sobre el papel del docente señala que: **“...Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes...”**, entre otras

Que el Decreto 1075 de 2015 sobre la jornada escolar estipula, que: **“Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo...”**, con relación al horario de la jornada escolar, estipula que: **“...será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas..., básica primaria 25 horas semanales, básica secundaria y media 30 horas semanales..., las cuales se contabilizarán en horas efectivas de 60 minutos”**. sobre los períodos de clase señala que: **“... serán**



definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios...”. Respecto a la asignación académica, establece: “Es el tiempo, que distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. La asignación académica de los docentes de preescolar y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar...”

Que la circular No. 19 del 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional , en el numeral 2, establece las estrategias de apoyo al aprendizaje, el inciso 3, expresa: **“...así mismo, es necesario señalar que los establecimientos educativos de la mano de los directivos docentes, docentes, y otros miembros de la comunidad educativa, con el apoyo de la plataforma “APRENDER DIGITAL, CONTENIDO PARA TODOS” que el Ministerio de Educación Nacional pone a disposición, así como, los recursos locales, cuente con un plan de trabajo articulado con su PEI, su plan de estudios, y preparen estrategias flexibles de aprendizaje para el proceso académico que permita la continuidad en la prestación del servicio, acorde a la evolución de la situación en cada territorio urbano y rural”**. Con relación a los estudiantes en condición de discapacidad establece que: **“... se debe contemplar un plan de ajustes razonables para asegurar el adecuado desarrollo de estas estrategias pedagógicas...”**.

Que la Ley 1221 de 2008 regula el teletrabajo y lo define, como: **“Una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soportes las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse de la presencia física del trabajador en su sitio específico de trabajo...”**

Que el Manual de Funciones de la Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016 y demás normas reglamentarias, establece las funciones del Rector, entre otras: **“Dirigir el trabajo de los equipos docentes. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones que se expidan por parte del Estado, sobre la organización y prestación del servicio educativo. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes. Responder por la calidad de la prestación de los servicios en su Institución”**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. TRABAJO EN CASA: Establecer en la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial de Pasto la prestación del servicio educativo con aprendizaje autónomo de los estudiantes desde sus hogares, y dirigido por el personal docente y directivo docente desde sus casas, durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos de contagio causados por el Coronavirus (Covid-19).

PRAGRÁFO 1: En consecuencia la organización, desarrollo, control, seguimiento y evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, será no presencial, a distancia y desde los hogares, para ello los docentes realizarán las adecuaciones curriculares correspondientes, utilizando las distintas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como, las aplicaciones digitales disponibles, y otras herramientas, que estén al alcance de los estudiantes y docentes.



PARÁGRAFO 2: El personal directivo y docente durante el tiempo de vigencia de la presente resolución, únicamente se podrá desplazar hasta las instalaciones de la Institución, cuando deba cumplir actividades directamente relacionadas con sus funciones, y ordenadas por la autoridad competente (Secretaría de Educación), de conformidad con lo establecido en el artículo tercero numerales 13 y 35 del Decreto 531 del 8 abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO ACADÉMICO: De ser necesario, durante este periodo de aprendizaje de los estudiantes y docentes en casa, se convocará a los órganos de gobierno escolar, Consejo Directivo y Consejo Académico, para adelantar reuniones ordinarias o extraordinarias, las cuales se deben desarrollar de forma virtual. Si alguno(s) de los integrantes de los consejos mencionados, no puede participar de las reuniones virtuales programadas por falta de conectividad u otra razón justificada, deberá consultar por otro medio a disposición los aspectos tratados y decisiones tomadas en dichas reuniones.

ARTÍCULO TERCERO: PLAN EDUCATIVO DE TRABAJO A DISTANCIA: El Plan Educativo de trabajo, cuya formulación se realizó en la semanas de desarrollo institucional pasadas (del 16 al 27 de marzo) será ejecutado por los docentes en el periodo de Emergencia Sanitaria que contempla la presente resolución, con la dirección y acompañamiento del personal directivo, con el apoyo de la orientadora escolar, con la participación activa de los estudiantes en casa, y con el apoyo de los padres de familia. Se desarrollará este Plan de Trabajo a Distancia en todos los niveles de todas las sedes, y de las dos jornadas mañana y tarde de la Institución. De acuerdo con las medidas que ha venido adoptando el Gobierno Nacional y Local en las últimas semanas, de una parte para minimizar los riesgos de contagio en la crisis de Salud Pública que vive el Mundo Entero, y de otra, para garantizar los servicios, entre ellos el de educación que nos corresponde, por ello es urgente realizar los ajustes necesarios al Plan Educativo de Trabajo a Distancia de la Institución. Dicho Plan, al menos debe contener:

1. **DIAGNÓSTICO:** Un diagnóstico de la población escolar por nivel, grado, sede y jornada de todos los 2.711 estudiantes de la Institución. Es un estudio socioeconómico básico, que permitirá que los docentes conozcan las condiciones familiares, económicas y de conectividad que tengan los estudiantes a su cargo para diseñar las actividades pedagógicas pertinentes y los medios de comunicación posibles. El formato para la aplicación del diagnóstico con las instrucciones para ser diligenciarlo con la información de los estudiantes de cada docente a su cargo, será entregado por los coordinadores de la Institución.
2. **PROPUESTA PEDAGÓGICA:** La propuesta pedagógica estará integrada por los planes de clase, que correspondan a cada período o sesión de clase, bien sea, diaria o semanal, estos se traducirán en guías de autoaprendizaje, dirigida a los estudiantes, que contendrán, entre otros componentes: orientaciones generales de trabajo y desarrollo de la guía, propósitos de la guía (metas de aprendizaje), competencias, contenidos, actividades a desarrollar, recurso y material didáctico a emplear; criterios, indicadores e instrumentos de evaluación, dosificación de tiempos para la realización y entrega de las guías y una bibliografía básica si es necesario (ver Resolución 013 de marzo 17 de 2020).

Este material curricular debe ajustarse al diagnóstico realizado, para identificar y seleccionar, procedimientos y estrategias pedagógicas motivantes, sencillas y



asequibles que faciliten el proceso de aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con el enfoque de cada área del conocimiento; así mismo, deben relacionar, revisar y sistematizar las competencias y contenidos básicos más importantes del área o asignatura, y presentarlos en forma ordenada, jerarquizándolos según el grado de complejidad, con una redacción sencilla y apoyándose en cuadros sinópticos, ilustraciones, tablas, esquemas, mapas conceptuales, mapas mentales, resúmenes, reseñas, recapitulaciones, recuadros, representaciones, entre otros. Es necesario utilizar ejemplos, así como, actividades de refuerzo, formular ejercicios y problemas de aplicación.

Tener en cuenta que la propuesta pedagógica es un desafío institucional, en medio de la crisis que afecta gravemente la salud y la vida, la economía, el trabajo, y por supuesto la educación, que también está en crisis, es a la vez una oportunidad para generar experiencias didácticas distintas, transversales y en múltiples formatos que tenemos a disposición en la red. Pero este trabajo no debe ser un mecanismo para que los contenidos y actividades tradicionales de la Institución, y la estructura del plan de estudios, que históricamente han sido presenciales, ahora sean trasladadas al hogar de los estudiantes. Llegamos de manera no presencial, a tratar de integrarnos a la rutina del hogar y no a imponerle al hogar una rutina escolar propia de una educación presencial, que se desarrolla en una jornada escolar bajo la responsabilidad de los maestros en la Institución. De allí, el valor de plantear actividades educativas respetuosas centradas en lo importante, y realmente se prescindiera de aquello que en este momento no es ni esencial, ni indispensable, ni imposible de retomar cuando las condiciones se normalicen. En este sentido, la evaluación no deberá tener el objetivo primario de promover o calificar el desempeño académico del estudiante, sino el de "Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances" tal como lo contempla el literal "a" del Decreto 1290 de 2009.

Este trabajo estará orientado mediante circulares que serán expedidas por los directivos de la Institución, a fin de que sea específico para cada nivel, grado y área de formación. Dichas orientaciones se expedirán hasta tanto, el Ministerio de Educación Nacional y/o la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, levanten las medidas educativas provisionales impuestas, reestableciendo el funcionamiento normal y presencial de las instituciones educativas.

- 3. MEDIOS DE INTERLOCUCIÓN PEDAGÓGICA:** A partir del diagnóstico será posible establecer los diversos medios por los cuales se puede establecer la comunicación con los estudiantes y sus familias, para definir los canales de comunicación que pueden ser equipos de cómputo, celulares o tabletas con conexión a internet, whatsapp y otros aplicativos: Las plataformas institucionales y las herramientas TIC para el trabajo pedagógico que la Secretaría de Educación del Municipio ha puesto a disposición en su página web. Para estudiantes que carezcan de estos medios determinados en el diagnóstico, los docentes, elaboran guías y seleccionaran los materiales de apoyo requeridos para ser impresos, los cuales pueden ser los contemplados en el Anexo 3 de la Directiva No. 5 del 25 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, u otros materiales sugeridos.

Este Plan Educativo de Trabajo a Distancia, formulado por el personal docente y directivo docente de la Institución, debe ser enviado a la Secretaría de Educación Municipal antes del 30 de abril de 2020, como lo contempla la circular No. 011 del 15 de abril de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.



ARTÍCULO CUARTO. COMUNIDAD EDUCATIVA: Esta crisis de Salud Pública que vive el Planeta, y que repercute en todos los sectores, la educación no puede ser la excepción, también estamos en crisis, pero como toda crisis es una oportunidad, de allí que se debe atender el principio fundamental de salvaguardar la vida y la salud cumpliendo con todas las recomendaciones de salubridad que han ordenado las autoridades, y en este contexto, la pedagogía a distancia es también una estrategia que debe contribuir en el hogar al bienestar físico, mental y emocional de los estudiantes y sus familias, el aislamiento obligatorio puede ser el escenario propicio para reunirse el estudiante con sus padres y comunicarse con la Institución a través de sus maestros en torno al aprendizaje, y esta interacción de estudiantes, padres de familia e Institución, contribuirá tal vez hoy más que nunca, a consolidar la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición hasta el 31 de mayo de 2020. Sin embargo se podrá ampliar o disminuir el periodo de vigencia, si las autoridades competentes representadas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación, adoptan nuevas medidas que así lo determinen

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de abril de 2020.

HUMBERTO EFREN ZUÑIGA TIMANÁ
Rector